



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 <u>2019 00 282 00</u>			
ACCIONANTE	José Antonio Espinel Pérez	DOC. IDENT.	4.215.669
ACCIONADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de Sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa cumplió el requerimiento realizado en el auto anterior, por lo que allegó el Registro Civil de Nacimiento de Luz Myriam Espinel Rodríguez, persona a quien se tendrá como sucesora procesal del señor José Antonio Espinel Pérez.

Ahora bien, teniendo en cuenta el deceso del demandante, encuentra el despacho necesario vincular a los herederos indeterminados del causante José Antonio Espinel Pérez, quien pretendía el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por intermedio del presente proceso judicial, lo anterior con el fin de precaver alguna nulidad procesal. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER COMO SUCESORA PROCESAL de **JOSÉ ANTONIO ESPINEL PÉREZ** a **Luz MYRIAM ESPINEL RODRÍGUEZ**, en calidad hijos y/o herederos determinados del causante, conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ ANTONIO ESPINEL PÉREZ**, conforme a lo establecido en el artículo 68 del CGP.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JOSÉ ANTONIO ESPINEL PÉREZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO: Por secretaría **NÓMBRESE** curador ad litem a efecto de que represente dentro del presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JOSÉ ANTONIO ESPINEL PÉREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 003 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d9ef83a488794f1f485a32e376df8b1513d1c3d1ed956b45b93a40945dff7**

Documento generado en 24/01/2024 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>